



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de junio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 151-2023-CU.- CALLAO, 15 DE JUNIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023, sobre el punto de agenda 13. INCORPORACIÓN DEL DOCENTE LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, publicada el 04 de agosto de 2022, se elimina el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; en los siguientes términos: “*Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...] No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]*”. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: PRIMERA.** *Incorporación de docentes afectados: Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. SEGUNDA. Consejo evaluador: Desígnase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica”;*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 209-2022-CU del 05 de octubre de 2022, se conformó la Comisión de Trabajo para que evalúe e informe sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, la cual estuvo integrada por el Vicerrector Académico, Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, en calidad de Presidente; el Director de la Escuela de Posgrado Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO; la Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; el Eco. ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE, Director de la Oficina





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

de Planeamiento y Presupuesto y el Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 278-2022-CU del 07 de diciembre de 2022, resolvió *“1° APROBAR por única vez, los Lineamientos para la incorporación de docentes cesados y que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo. 2° DISPONER que las áreas involucradas en los Lineamientos son responsables de dar estricto cumplimiento a este, bajo responsabilidad. 3° ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para que publique el presente acto administrativo en el portal institucional, a fin de que las partes interesadas tomen conocimiento y procedan conforme corresponda.”;*

Que, el Dr. LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA mediante Escrito (Expediente N° E2022450) de fecha 29 de diciembre de 2022 solicita su incorporación a la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542;

Que, obra en autos, el Proveído N° 169-2023-URH-UNAC de fecha 10 de marzo de 2023 mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite la relación de la presentación de Certificados Físicos y de Salud Mental de los docentes cesados para incorporación a la docencia universitaria, con la propuesta de los registros AIRHSP que correspondería a cada docente, según detalla, entre otros, al Dr. LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA (FCA);

Que, así también obra en los actuados el Oficio N° 750-2023-OPP del 13 de marzo de 2023, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informando que *“...Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos remite la relación de los 07 docentes, con la propuesta de seis (06) registros AIRHSP que correspondería a cada docente, salvo la propuesta de registro AIRHSP del docente en la categoría de principal. Cabe señalar que el costo anual por los 07 docentes, asciende a S/432,178.48”;* asimismo comunica que *“Finalmente, esta oficina cumple con informar que existe la disponibilidad presupuestal, en el ejercicio fiscal 2023, que permitirá el cumplimiento de incorporación de 07 docentes”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 344-2023-OAJ del 13 de marzo de 2023, en relación a las solicitudes de incorporación docente y aplicación de la Ley N° 31542 evaluada la documentación sustentatoria adjunta y considerando lo establecido en la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, informa que *“De la documentación adjunta y lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, se tiene que de los siete (7) docentes UNICAMENTE cinco (5) HAN PRESENTANDO CERTIFICADOS DE SALUD Y SALUD MENTAL, y de dos (2) de ellos no se aprecia certificado alguno, no obstante que en los casos de los docentes CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO y ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos vía Secretaría General, mediante los Proveídos N° 169-2013-OAJ y 166-2023-OAJ, se le requiera la documentación indicada”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“NO RESULTA VIABLE las solicitudes de incorporación de los dos ex docentes: CALDERON MOQUILLAZA LUIS ALBERTO Y ROSEL GALLEGOS TEODORO RODOLFO, por no haber adjuntado los certificados de salud mental y salud física requeridos por ley”;*

Que, obra en los actuados el Escrito (Expediente N° E2025156) de fecha 02 de marzo de 2023 mediante el cual Dr. LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA solicita agregar al Expediente N° E2022450, sobre su incorporación a la docencia universitaria, su Certificado Médico N° 00442 de fecha 15 de febrero de 2023, otorgado por el Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y, asimismo, su Certificado de Salud Mental N° 000501 del 16 de febrero de 2023, expedido por el Hospital Nacional “Arzobispo Loayza” Servicio de Salud Mental;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 423-2023-OAJ del 31 de marzo de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de incorporación del citado docente informa que *“de la revisión de la documentación presentada por el docente recurrente, se advierte que ha anexado dos certificados médicos emitidos por Hospitales pertenecientes al MINSA; sin embargo la segunda disposición complementaria final de la Ley 31542, es clara y precisa al establecer que se designará al “Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica”;*; también informa que *“la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la disponibilidad de plaza vacante, mediante el Oficio N° 385-2023-ORH/UNAC, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha informado con Oficio N° 750-2023-OPP sobre la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2023 para la incorporación de siete (7) ex docentes, entre los que se encuentra el docente LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA”;* en razón de lo cual es de opinión que *“Resulta VIABLE la solicitud de incorporación del docente LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión de la documentación sustentatoria presentada y condicionada a la posterior entrega de documentación de salud física y mental expedida por Junta Médica en un plazo razonable. (...). REQUERIR al docente incorporado cumpla con presentar la documentación de salud física y mental expedido por una Junta Médica conforme a la Ley 31542, en un plazo de 90 días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación. (...) ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que en calidad de Consejo Evaluador proceda al pronunciamiento correspondiente”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 15 de junio del 2023, tratado el punto de agenda 13. INCORPORACIÓN DEL DOCENTE LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad aprobar, la incorporación del Dr. LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA como docente a la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo requerir a través de la Unidad de Recursos Humanos para que el docente incorporado sea evaluado por la Junta Médica conformado por los profesionales de la salud, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación; así también disponer que la Unidad de Recursos Humanos verifique que el ex docente a incorporar fue cesado por la causal de límite de edad desde la vigencia de la Ley N° 30220 y no procediendo en caso fuese por renuncia o destitución;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 169-2023-URH-UNAC de fecha 10 de marzo de 2023; al Oficio N° 750-2023-OPP del 13 de marzo de 2023; al Informe Legal N° 423-2023-OAJ del 31 de marzo de 2023; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023; a lo dispuesto en la Ley N° 31542, en el Artículo 6, numeral 6.2 y el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E2022450 y E2025156 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **APROBAR**, la incorporación del Dr. **LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA** como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas a esta Casa Superior de Estudios, conforme a la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, a partir del 01 de agosto de 2023, según el siguiente detalle:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES              | FACULTAD | CATEGORÍA /DEDICACIÓN | CÓDIGO AIRHSP |
|----|----------------------------------|----------|-----------------------|---------------|
| 1  | CALDERÓN MOQUILLAZA LUIS ALBERTO | FCA      | Asociado TC           | 000190        |

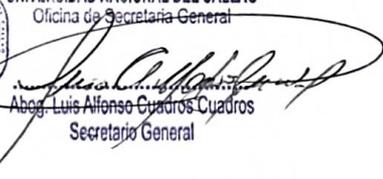
- 3° **REQUERIR**, a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que el docente incorporado cumpla con presentar la documentación de salud física y mental expedido por una Junta Médica conforme a la Ley 31542, en un plazo de 90 días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su incorporación.
- 4° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos verifique que el ex docente a incorporar fue cesado por la causal de límite de edad desde la vigencia de la Ley 30220 y no procediendo en caso fuese por renuncia o destitución.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas, cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.